



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2010-00966

En cuanto a la solicitud incoada por parte del apoderado de la demandada se deniega su pedimento, toda vez que el tema atinente al pago de las agencias en derecho se rige por lo estipulado en el No 1 del artículo 365 del C.G.P.

De otro lado, se tiene por agregado al expediente digital el Contrato de Transacción suscrito entre **LUZ MERY MÁRQUEZ CORREA**, y la **Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS GUZMAN MENDEZ SAS**, donde se acuerda la compra por parte de esta última de los derechos que en este momento ostenta la demandante, a cambio del pago de una suma de dinero, que a la fecha se ha cumplido aproximadamente en un 70%, quedando un saldo pendiente sobre el cual, previo acuerdo con la misma, se están cancelando intereses, estando al día hasta el mes de junio del año 2022.

Lo anterior, con el fin que la parte demandada, conozca con quien debe entenderse en el evento de estar interesada en alguna negociación relacionada con el pago de la deuda.

En tanto se continuará con el trámite que en derecho corresponda, hasta tanto se aporte la cesión de derechos relacionada en el Contrato de Transacción allegado.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

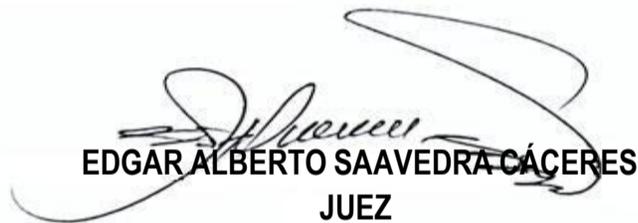
Ejecutivo Rad. 2018-00271

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que equivocadamente se invirtieron los apellidos de la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral "1" del auto de fecha 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, de la siguiente forma:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **FERNANDO RAMÍREZ SALAZAR**, en contra de **JAIRO DOMINGO SARMIENTO PÉREZ** y **LUZ MARINA SOLORZANO GÓMEZ**, por pago total de la obligación aquí ejecutada, junto con sus respectivas costas.

Y no como equivocadamente allí se dijo. En todo lo demás queda incólume el referido proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018-00884

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES

El señor JUAN CARLOS LÓPEZ BONILLA a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva en contra de FELICIANO LIMAS MONSALVE, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en las letras de cambio suscritas por el demandado, tal como pudo verificarse con los anexos aportados.

Se libró mandamiento de pago el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proveído que fue notificado al demandado a través de CURADOR AD LITEM, que designada y notificada el día 24 de enero de 2022 la abogada LAURA MURILLO MEJIA, dentro del término concedido no efectuó ningún pronunciamiento frente a los hechos de esta demanda.

III. CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajeron con la demanda dos (2) letras de cambio base de la ejecución suscritas por la pasiva, las cuales reúnen las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como el demandado a través de la curadora ad litem designada, no efectuó pronunciamiento alguno en el tiempo dispuesto para ello, se hace viable la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$450.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

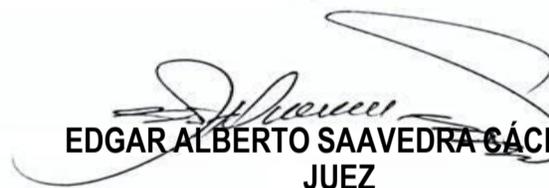
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00234

Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la parte actora **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO**, a quien se le advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA**, como apoderada de la parte actora **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndole que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, y apoderada en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

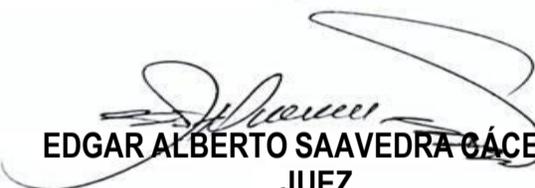
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00234

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se Dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2019, a la demandada AZUCENA DEL SOCORRO LÓPEZ MUÑOZ, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

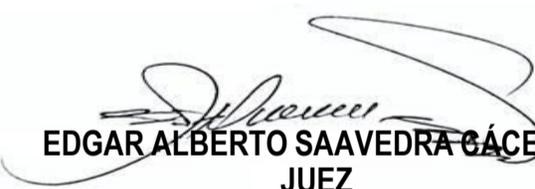
Ejecutivo Rad. 2020-00140

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS – ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **YEIMY LILIANA GIRALDO PINZON**, por pago de las cuotas en mora.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que, revisado el expediente no obran en el mismo solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, dejando las anotaciones a que haya lugar y con la constancia de que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2020-00150

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD LITEM** para el cual fue designada la abogada **MARÍA DEL PILAR SOTO VARGAS**, en razón a que la misma no efectuó ningún pronunciamiento al respecto.

DESIGNAR en su lugar, como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **JESÚS DÍAZ BECERRA y demás personas indeterminadas**, a la profesional del derecho **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**,¹ quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

¹ Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 1.032.399.060
T.P. 295091
Correo electrónico: msantacruz@invertst.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00547

En relación con la solicitud presentada por la parte actora, se Dispone:

REQUERIR al pagador de las empresas **DISTRIBUCIONES ALMACEN SABOY SAS** y **CI CITRICOS AGROSIERRA LTDA**, a fin de que rindan informe a esta sede judicial, respecto de las órdenes de embargo decretadas sobre el salario del demandado **JAIME SIERRA ARIZA**, las cuales le fueron informadas mediante oficios Nos 2083 y 2084 de fecha 30 de noviembre de 2021, los cuales fueron enviados y tramitados por parte de este despacho desde el 13 de enero de 2022.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el artículo 593 del CGP, además de responder por las cifras dejadas de retener.

Oficiar por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00547

En relación con el memorial allegado, se Dispone:

Téngase por agregada al expediente digital la incapacidad médica del demandado señor **JAIME SIERRA ARIZA**, justificando su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 30 de junio de 2022, la cual fue allegada en el término dispuesto en el inciso 3, numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00207

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se Dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora el señor **ELDER MANUEL CONTRERAS LÓPEZ**, a quien se le advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

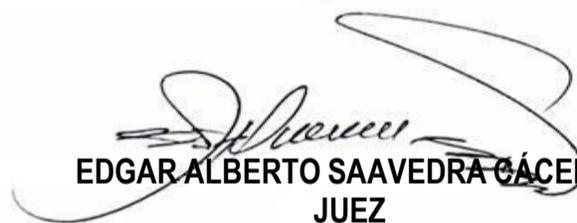
Monitorio Rad. 2022-00731

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de junio de 2022, en la demanda Monitoria promovida por **PABLO ANTONIO SABOYA MORENO**, contra **LILIANA DE LAS MERCEDES MONTAÑA RINCÓN**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Rad. 2022-00751

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de junio de 2022, en la demanda de Sucesión promovida por **BLANCA ELIZABETH GIRALDO CAÑAS**, respecto de la causante **CARLINA DE JESÚS GIRALDO CAÑAS**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 100** fijado hoy, 4 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria